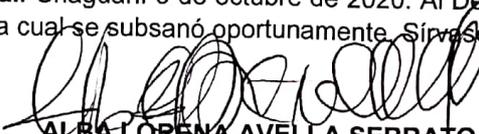


Constancia Secretarial. Chaguaní 6 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual se subsanó oportunamente. Sírvase proveer.


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA
Chaguaní Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR 2020-00045

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: Noé Vásquez Guzmán

Comprobándose que de los documentos que se acompañan a la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, se dispone librar orden de pago por vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del Banco Agrario de Colombia y a cargo de NOE VASQUEZ GUZMAN, En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago a cargo del señor NOE VASQUEZ GUZMAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré fundamento del recaudo ejecutivo obrante a folio 103 del cuaderno principal:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.143.962,00) por concepto del capital contenido en el título valor.

1.2.- Por la suma TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$378.354,00 a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, acordados dentro del cuerpo del título valor, causados del 30 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2019.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dese el 31 de agosto de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación



2.- Librar mandamiento de pago a cargo del ciudadano NOE VASQUEZ GUZMAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como fundamento del recaudo ejecutivo, obrante a folio 125 del cuaderno principal.

2.1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.238.708,00) por concepto del capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo.

2.2.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$42.043) por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados del 25 de junio de 2019 al 22 de julio del 2019.

2.3- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de julio de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago a cargo del ciudadano NOE VASQUEZ GUZMAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, visible a folio 110 del cuaderno de la demanda:

3.1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00) por concepto del capital contenido en el título valor base del recaudo ejecutivo obrante a folio 110.

3.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$807.568,00) a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados del 30 de octubre del 2018 al 30 de octubre de 2019.

3.3- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que su pago se verifique.

4.- Librar mandamiento de pago a cargo del ciudadano NOE VASQUEZ GUZMAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, visible a folio 117 del cuaderno principal:

4.1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000,00) por concepto del capital contenido en el título valor base del recaudo ejecutivo.

4.2.- Por la suma de \$ SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$726.191,00) a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados del 20 de mayo de 2019 al 20 de noviembre de 2019.



4.3- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta que su pago se efectuó.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese ésta orden de pago a la parte ejecutada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para proceder al pago de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de manera conjunta a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

La abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, actúa como apoderada judicial de la actora, conforme y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CHAGUANI - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notifico por estado No. _____

de hoy 07 OCT 2020

(la) Secretario(a) 